

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	8,00
NUMERO SUPLTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al editor d BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. e Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles, me comunica con fecha 29 de Mayo pasado la Real orden siguiente:

«Vista la instancia de fecha 12 de Abril de 1928, suscrita por don Manuel Piñero Espasande, y dirigida al Gobernador Civil de Oviedo, en la que solicita autorización para el establecimiento de un taller de fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales, con pólvora corriente y cloratada, en cantidad inferior a 10 kilogramos por cada día de trabajo, señalando para emplazamiento del taller el punto denominado «Cortiña de la Vega de Arriba», en el concejo de San Tirso de Abres;

Visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado D. Celso Rodríguez Arango, con motivo de su visita al emplazamiento señalado, en cumplimiento de precepto reglamentario, en el que se expresa que confrontado el plano de situación presentado, se encuentra éste conforme con el terreno, y que el emplazamiento señalado para el taller, dado el objeto y cantidades de materias a tratar, así como la configuración topográfica del terreno es satisfactoria y suficientemente alejada de todo lugar habitado y de tránsito; que respecto a las condiciones del taller debe exigirse que el almacenamiento del material fabricado sea en un local diferente del sitio donde se manipule la materia explosiva, así como el que se coloque una valla o alambrada alrededor del local, terminando el in-

forme manifestando que, a su juicio, puede concederse la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se cercará el taller con alambrada, valla o empalizada; si se adopta la primera, los hilos estarán separados entre sí como máximo doce centímetros, dándoles una altura de metro y medio y colocando los postes de tres en tres metros. Se pondrá en los ángulos de la misma un aviso que diga: «Taller de pirotecnia autorizado por Real orden de.....»

2.^a El recinto así formado tendrá una sola puerta, que se ha de abrir hacia afuera y solamente para el personal dedicado a las operaciones, colocándose en ella un rótulo que diga: «Prohibida la entrada».

3.^a La fabricación comprenderá exclusivamente los productos de la pirotecnia y fuegos artificiales de la clase corriente del país, a saber: cohetes o voladores, petardos, luces de bengala y otros artificios con las correspondientes mechas para la propagación del fuego en todas ellas.

4.^a Los morteros que se empleen han de ser de cobre o bronce, con las mazas del mismo metal o aleación, pudiendo también ser de madera o piedra exenta de materias duras y susceptibles de producir chispas. Las agujas atacadoras y demás artefactos y útiles empleados serán siempre de cobre, bronce o madera. Se conservará siempre una limpieza esmerada en piso y paredes del taller.

5.^a Los tromeles de trituración y mezcla de las diversas sustancias no llevarán en su interior partícula alguna de hierro; si el eje fuese de este metal se recubrirá con madera, y ésta a su vez con cuero cosido con cáñamo. Los balines que se empleen han de ser de bronce o madera. La cantidad que se trate en cada operación no ha de pasar de tres kilos.

6.^a Los productos en que entren materias cloratadas se elaborarán al aire libre, o en cobertizos o departamentos apropiados; no se tratará en cada operación

más de dos kilos de estas mezclas, y cuando se elaboren no se verificará ninguna otra operación en el taller.

7.^a Las materias elaboradas diariamente se almacenarán convenientemente clasificadas y empaquetadas, y lo mismo se hará con las pólvoras y materias primas que se empleen. Si fuese preciso secar las pólvoras se tomarán las precauciones debidas.

8.^a Este taller, que estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, suministrará a ésta cuantos datos pida, así como dará conocimiento de los accidentes que en él ocurran. La concesión se hace salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

Vista la conformidad con el precedente informe del Ingeniero Jefe del Distrito minero y del Gobernador Civil de la provincia;

Visto el Reglamento vigente de Explosivos:

Considerando haberse cumplido en la tramitación de este expediente lo prescrito en el Reglamento de Explosivos, sin protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer: que se autorice la instalación del taller de pirotecnia en el sitio denominado «Cortiña de la Vega de Arriba», en el concejo de San Tirso de Abres, con arreglo a las condiciones generales del Reglamento, a las especiales consignadas en el informe del Ingeniero D. Celso Rodríguez Arango y a cuantas en lo sucesivo se dicten para esta clase de establecimientos, no habiéndose de manipular en el taller al día más de 10 kilogramos de materia explosiva.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 29 de Mayo de 1929. — El Director general, Santiago Fuentes Pila. — Rubricado.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo, 13 de Junio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga

AGUAS MARITIMAS

ANUNCIO

D. Manuel García Morán, vecino de Avilés, acude a este Gobierno civil en solicitud de autorización para construir en la zona 4.^a del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés, una caseta de madera con destino a oficinas, de diez metros de frente por cuatro metros de fondo.

El proyecto de las obras estará expuesto al público durante un plazo de treinta días, en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sitas en la Jefatura de Obras públicas. Dentro de ese plazo podrán presentar reclamaciones cuantos se consideren perjudicados o se opongan a su construcción.

Oviedo, 14 de Junio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

MINAS

La Sra. viuda e hijos de D. Ceferino Varela, domiciliada en San Martín del Rey Aurelio, solicita autorización para la instalación de un polvorin, con destino al servicio de explotación de las minas «Escribana» y «Fortunosa», situado en las inmediaciones de las actuales explotaciones de dichas minas, en Sotrondio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, no existiendo a menor distancia de la reglamentaria, casas ni edificio alguno, siendo su capacidad máxima de diez cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920 y su ampliación de 10 de Marzo de 1925, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que

las personas que se consideren perjudicadas presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 14 de Junio de 1929.

El Gobernador Civil interino.

Felipe Rey Gutiérrez

Servidumbres de acueducto

Tramitado el expediente de imposición de servidumbre de acueducto, solicitada por la Sociedad «Arango, Suárez y Cosmen», para la ampliación del aprovechamiento de 1.500 litros de agua por segundo, derivados del río Narcea, en términos de Cangas del Narcea, con destino a la producción de energía eléctrica, según concesión otorgada por resolución gubernativa de fecha 2 de Marzo último, y oídas en el expediente las partes interesadas, según preceptúa el apartado 5.º de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente edicto, estará el expediente de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, a fin de que durante el indicado plazo se pueda examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, los que se crean perjudicados, aparte los interesados que han depuesto oportunamente.

Oviedo, 12 de Junio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Visto que hay varios Ayuntamientos que, sistemáticamente, desatienden los avisos y requerimientos que les dirigen los encargados de la recaudación de fondos para el Instituto provincial de Higiene, y que adeudan al citado organismo importantes cantidades cuyo abono es obligatorio por virtud de disposiciones vigentes; la Inspección provincial de Sanidad, les previene de que, en lo sucesivo, no se les prestará servicio alguno que soliciten, mientras no se pongan al corriente; sin perjuicio de otras determinaciones que adopte y de las que tome la Excelentísima Diputación provincial, para hacer efectivo el cobro de las cantidades adeudadas, a cuyo fin se interesa de la misma, se digna emplear en el asunto la máxima diligencia y energía, pues no pueden los servicios del Instituto demorarse o interrumpirse por causa de morosidad de algunos Municipios, que no pagan, sin perjuicio de aprovecharse de los servicios, y algunos hasta de criticarlos.

Oviedo, 16 de Junio de 1929.—
El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días, señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contrata de obras y servicios municipales, y de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se hayan formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar, para contratar las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Oviedo a Pola de Lena, en el Cristo de Argame, a la Piñera de Morcín, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos en el Palacio provincial, el día 18 de Julio próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la misma, se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime convenientes para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal del Cristo de Argame a la Piñera de Marción.

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el licitador y funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto con las condiciones que para su garantía juzguen conveniente ambas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, y serán en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos

o más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras al personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927, así como los derechos Reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 19 de Agosto de 1926 y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 11 588 pesetas, cantidad a que asciende al 5 por 100 del presupuesto de contrata, que es de 231.752,38 pesetas, y la definitiva de 23.176 pesetas.

Las obras han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de catorce meses a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

El proyecto del camino de que se trata y las condiciones facultativas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, todos los días laborables, de diez a una, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* del día....., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto del camino vecinal de....., se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de....., (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Re-

glamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 19 de Junio de 1929.—
P. A. de la C. P., el Presidente, José Cuesta. — El Secretario, Pedro Mantilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal.

1.ª El disfrute se autoriza por un decenio, que comienza en 1.º de Octubre del año actual, y termina el 30 de Septiembre de 1939.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo o una pareja de la Guardia Civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido, se expresarán en el anuncio que con treinta días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

3.ª Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de Fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliar hasta el 10 por 100 el importe de la adjudicación, aquél a quien se le adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

4.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra, al menos, el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la adjudicación definitiva, hecha por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer

las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

7.^a Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

8.^a Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

9.^a Comunicada la aprobación del expediente al rematante, éste ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente a los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, a fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

10. El remate tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: osos, lobos, zorros, tejón, etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno Civil con arreglo a lo establecido en la Sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

11. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto, durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la Sección tercera de la expresada Ley de Caza de 1922. Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan a la agricultura. (Art. 17 de la expresada Ley de Caza).

12. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguir las a la carrera, ya sea a pié o a caballo. (Art. 19 de la misma Ley)

13. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga o cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

14. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley).

15. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

16. El arrendatario puede nom-

brar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción a la legislación vigente del ramo. (Artículo 30).

17. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo a la Ley, salvo siempre, la justificación en contrario. (Art. 31).

18. En la parte relativa a penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, a lo que previene la Sección octava de la repetida Ley de Caza.

19. El rematante queda obligado a denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

20. Para los casos no previstos en este pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Oviedo, 12 de Junio de 1929.—
El Ingeniero Jefe interino, Rafael Arnáiz

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

—:—

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 96 al 106, de Ribadesella a Canero; 1 al 6 de Grado a Luanco, y kilómetro 41 de Belmonte a San Esteban, ejecutadas por el contratista D. Amado Martínez, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Avilés, Castrillón, Grado, Candamo y Pravia, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 15 de Junio de 1929.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 al 12 de la carretera de San Martín de Luiña a Naraval, y 1 al 7 de Tineo a Paredes, ejecutadas por el contratista D. Emilio Ramos, durante los años 1928 y 1929, se abre información pública, por término de 30 días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Cudillero y Tineo y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose

que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 12 de Junio de 1929.—
El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.

—:—

FERROCARRILES

Relación de jornales mínimos para las obras de ferrocarriles en construcción, en la provincia de Oviedo.

CLASIFICACIÓN	PTAS.
<i>Pinches:</i>	
Categoría inferior.	3,00
Id. media.	3,50
Id. superior.	4,00
<i>Peones braceros:</i>	
Categoría inferior.	4,50
Id. media.	5,50
Id. superior.	6,50
<i>Canteros:</i>	
Categoría inferior.	6,50
Id. media.	7,50
Id. superior.	9,00
<i>Albañiles:</i>	
Categoría inferior.	7,50
Id. superior.	9,50
<i>Herreros:</i>	
Categoría inferior.	6,50
Id. media.	7,50
Id. superior.	8,50
<i>Carpinteros:</i>	
Categoría inferior.	8,00
Id. media.	9,00
Id. superior.	10,00
<i>Mecánicos:</i>	
Categoría inferior.	8,50
Id. superior.	11,00
<i>Capataces:</i>	
Categoría inferior.	8,00
Id. media.	9,00
Id. superior.	10,00
<i>Electricista:</i>	
Categoría única.	9,00
<i>Chauffeurs:</i>	
Categoría inferior.	8,00
Id. superior.	10,00
<i>Listeros:</i>	
Categoría inferior.	6,00
Id. superior.	10,00

Oviedo, 14 de Junio de 1929.—
El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.

Comandancia de Marina de Vigo

—:—

Trozo de la capital

Relación de los inscriptos, de este trozo, nacidos el año 1910, naturales de la provincia de Oviedo, alistados el año actual, para el reemplazo del año próximo venidero, los cuales deben ser dados de baja para el servicio del Ejército:

Folio 63, de 1929, Manuel Pardo Noriega, hijo de Julián y Virtudes, natural de Robriguero (Oviedo), vecino de Vigo.

Folio 171 de 1929, Juan Antonio Pérez Muñoz, de Juan y Rosalía, natural de Gijón, vecino de Vigo.

Vigo, 4 de Mayo de 1929.—
Manuel Rodriguez.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

Concurso de una plaza de Veterinario municipal

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno, se anuncia para proveer por concurso una plaza de Veterinario titular de este concejo, con residencia en esta villa, y con el sueldo anual de 1.125 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, sujetándose el concurso a las bases siguientes:

1.^a El concursante será español; poseerá el título expedido por alguna de las Facultades del Reino; acreditar buena conducta, y justificar haber ejercido la profesión, por lo menos, durante tres años.

2.^a El designado para el cargo de Veterinario titular, desempeñará interinamente el de Inspector de Sanidad e Higiene pecuaria, con el sueldo que le atribuyen las disposiciones vigentes.

3.^a El plazo para la presentación de instancias será de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho concurso.

Pravia, 17 de Junio de 1929.—
Sabino García.

Alcaldía de Villaviciosa

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Rodríguez García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Bernardo Rodríguez García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Bernardo Rodríguez García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Bernardo Rodríguez García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Bernardo Rodríguez García es natural de Gijón, hijo de Manuel y de María Encarnación, y cuenta 35 años de edad.

Villaviciosa, a 12 de Junio de 1929.—El Alcalde, B. Corripio.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de Instrucción del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el rollo de juicio verbal de faltas, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Llanes, a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José María Romano Mestas, Juez de instrucción accidental del partido de Llanes, habiendo visto en grado de apelación las diligencias originales del juicio verbal de faltas, seguido en el Juzgado municipal de Cabrales, entre el Sr. Fiscal municipal, como representante de la acción pública, como perjudicado Victoriano Celorio Díaz, soltero, menor de veintitrés años, y domiciliado en Ortiguero y como denunciados José Granda Alonso y Gumersindo Pérez García, chofer y viajante de comercio, respectivamente, sobre lesiones y daños originados por atropello de un automóvil.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a José Granda Alonso, y subsidiariamente al Gumersindo Pérez García, a la pena de veinticinco pesetas de multa, noventa y cinco para la reparación del daño causado, al abono de los gastos de curación, comprensivos, honorarios médicos y gastos de farmacia, que serán apreciados en ejecución de sentencia, y a las costas de ambas instancias y dígame al Juzgado municipal de Cabrales, que en lo sucesivo cuide de recoger en los sitios y momentos que la Ley ordena, las circunstancias de los comparecientes, así como también que para proceder a una estimación de perjuicios ha de hacer como está ordenado, no fijando dichos perjuicios de un modo caprichoso, debiendo asimismo tener presente para lo sucesivo, que los considerandos de las sentencias han de fundamentarse en disposiciones legales fijas, no recurriendo al cómodo procedimiento de generalizar, como se hace en el caso presente, y dése cuenta de ésta sentencia una vez sea firme.

Así por esta mi sentencia juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romano.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de

que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado José Granda Alonso, el cual tuvo su domicilio ultimamente en la ciudad de Oviedo, calle de Santullano, expido el presente.

Dado en Llanes, a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido D. Rufino Avello Avello, en demanda de juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. José Parrondo Presa, en nombre y con poder de D. Valentin Palacio González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Valdesoto, en este partido, declarado pobre en sentencia de dieciséis de Abril del corriente año, contra las Sociedades Hulleras del Rosellón, domiciliada en Gijón, y E. Quintana y Compañía domiciliadas en Oviedo, sobre indemnización de daños y perjuicios y cumplimiento de determinado contrato, se emplaza a la Sociedad demandada E. Quintana y Compañía, domiciliada en Oviedo, ignorándose calle y número, para que dentro del término de nueve días improrrogables contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, personándose en forma en expresados autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de emplazamiento en forma de dicha Sociedad demandada E. Quintana y Compañía libro el presente que firmo y sello en Pola de Siero, a once de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Emilio M. Solís.

Juzgado de Avilés

D. Mariano Gimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre ingreso o reclusión definitiva de la presunta alienada Fidela Suarez Garri, natural y vecina del lugar del Castillo, concejo de Soto del Barco, en este partido, y de estado soltera, y la cual se encuentra actualmente en el Hospital Manicomio provincial de Oviedo, por lo que he acordado por providencia de seis del actual, emplazar a los parientes de la mencionada Fidela para que dentro del término de un mes, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en el indicado expediente, y por el presente edicto se hace dicho emplazamiento con los parientes ignorados que pueda tener la repetida presunta demente, arvirtiendo-

les que el expresado término principiará a correr desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que transcurrido el mismo, se resolverá con o sin su audiencia, si no hubiesen comparecido.

Dado en Avilés, a ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—Mariano Gimeno.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

Cédula de requerimiento

En las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado de primera instancia por D. José Medina Tuya, vecino de Oviedo, contra D.^a María Solís López, vecina de Miranda, en este Municipio, y otros, como causa-habientes del finado D. Celestino Muñiz, sobre pago de pesetas, a un escrito presentado por la representación del demandante, se dictó la providencia que dice así:

Providencia:

Juez Sr. Gimeno.—Avilés, tres de Mayo de mil novecientos veintinueve. Por presentado el anterior escrito con los mandamientos cumplimentados que se acompañan, únense a los autos de su referencia.

Al otrosí, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, a fin de que expida certificación en relación de las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados a los demandados doña María Solís y López, y consortes, y requiérase a los mismos para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del que autoriza los títulos de propiedad de las fincas en que se trabó dicho embargo.

Entre los aludidos demandados figura D. Celestino Muñiz y Solís, declarado en rebeldía, y ausente en ignorado paradero, a quien por medio de esta cédula se notifica la preinserta providencia y se le hace el requerimiento acordado en la misma.

Avilés, seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

Juzgado de Santiago

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número cincuenta y cinco del corriente año, sobre abusos deshonestos, contra José Pereira López, cito en legal forma a medio de la presente a D. Adolfo Suárez Fernández, vecino de Pola de Laviana, y que últimamente residió en esta ciudad, y en la actualidad se ignora su actual paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar la declaración que prestó en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurre en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Santiago, once de Junio de mil novecientos veintinueve.—Vicente Rey Barreiro.

Juzgado de Cangas del Narcea

Diego Casanova Alarcón, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Cangas del Narcea y su término.

Doy fé: De que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve, el Letrado D. José de Liano y García, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de una comendante D. Antonio Acebedo Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, por sí y como representante legal de su esposa D.^a Mercedes López Azcárate y de la otra parte como demandado D. Manuel Rodríguez, mayor de edad, viudo, sin profesión y vecino de Oviedo, sobre pago de ochocientos setenta pesetas, procedentes de débito que tenía el demandado D. Manuel Villar Díaz.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda originaria de estos autos, absolviendo de la misma al demandado don Manuel Rodríguez, e imponiendo las costas de este juicio al demandante D. Antonio Acebedo Pérez.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José del Llano.

Es conforme con su original al que me remito, y por orden del señor Juez y visada por el mismo, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines de notificación al demandado rebelde don Manuel Rodríguez, que firmo en Cangas del Narcea, a doce de Junio de mil novecientos veintinueve.—Diego Casanova Alarcón.—José de Llano.

ANUNCIOS NO OFICIALES

HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO

SALTOS DE AGUA DE SOMIEDO

(S. A.)

A partir día día 1.º de Julio próximo, se pagarán en el Banco Herrero, de esta plaza, los cupones números 19 de las Obligaciones 5 por 100 y 9 de las Obligaciones 6 por 100, ambas con deducción de los impuestos correspondientes.

Oviedo, a 17 de Junio de 1929. El Presidente, Policarpo Herrero.